

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	ANA LIBIA RÍOS DE VALENCIA
Demandado	PROMOTORA SCALA S.A y otro
Proceso	VERBAL
Radicado No.	05001 40 03 016 2021-191
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	Nº. 349

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda VERBAL para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1º). Determinará en el encabezado de la demanda el domicilio de los demandados, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 82 del Código General del proceso. Es menester indicar que de conformidad con la normatividad aplicable el domicilio es un atributo de la personalidad jurídica, concepto diferente a la dirección para realizar las acciones tendientes a notificar a un sujeto procesal.

2º) Indicará la fecha en que la demandante terminó de pagar el precio pactado para la adquisición del bien.

3º) Señalará en los hechos de la demanda, cuáles son los perjuicios causados a la parte actora por el incumplimiento de su contraparte, especificando la clase de perjuicio, patrimonial- extrapatrimonial.

4º) Formulará en los hechos de la demanda, cuál es el daño moral causado a la actora por el incumplimiento de la demandada.

5°). Reformulará el acápite de pretensiones, dado que la primera debe ser la declaratoria de incumplimiento del demandado, y la consecuencial la resolución del contrato.

7°) Reformulará las pretensiones de la demanda, dado que no es posible pretender dos penalidades por la misma mora, en tanto si pide interés moratorio no es factible pedir al tiempo cláusula penal.

8°) Indicará en la pretensión 5, el valor pretendido por daño moral, dado que habla de 50 salarios mínimos, pero no especifica si son diarios o mensuales.

9°) Dado que se pretende condena en perjuicios, realizará el correspondiente juramento estimatorio especificando cada uno de los valores solicitados, pues si bien realiza el mismo, no explica de forma discriminada de que se compone el rubro solicitado de 110.000.000.

10°) Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO; INADMITIR la presente demanda **VERBAL** por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.M

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLIN

Se notifica el presente auto por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ ESTADOS # ____36____

Hoy 03 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL C

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
reglas

SECRETARIA

Código de verificación: **04ed6caf072c66a3bda**

Documento generado en 01/03/2021 06:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>